



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE FEBRERO DE 2001	Suplemento 6100
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------

No.15695

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

JOSÉ MANUEL COPELAND GURDIEL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 50 fracción III, 67 fracción II, 83 y 100 fracciones V y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones administrativas aplicables al interior del mismo.

TERCERO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 83 y 100 fracciones II y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero del año dos mil uno, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

ARTICULO 2.- Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Civiles en vigor en lo conducente y aplicable, los principios generales de derecho, la equidad y la costumbre. La interpretación se hará conforme a los siguientes criterios: gramatical, sistemático y funcional.

Capítulo II
ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

ARTÍCULO 3.- El Primer Regidor y Presidente Municipal presidirá el Cabildo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien lo será a su vez, del Cabildo;
- b) Instalar, presidir y levantar la sesión, así como declarar los recesos que convengan;
- c) Conducir los trabajos de las sesiones y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Cabildo;
- d) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;
- e) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Cabildo si el tema ha sido suficientemente discutido;
- f) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Cabildo;

- g) Mantener y llamar al orden mediante la exhortación, o, a solicitud expresa de la mayoría del cabildo, la expulsión en su caso;
- h) Cuidar y vigilar el cumplimiento de la aplicación de los ordenamientos señalados en el artículo 2 que precede y de este Reglamento;
- i) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Cabildo; y
- j) Las demás que le ordenen las leyes.

En términos del artículo 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las faltas temporales del Primer Regidor y Presidente Del Cabildo serán suplidas por el Síndico de Hacienda, y en defecto de este por el que le siga en número, quienes tendrán las mismas facultades del mismo.

ARTÍCULO 4.- El Secretario del Ayuntamiento, quien lo será a su vez del Cabildo, tendrá las siguiente facultades y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Cabildo;
- b) Fungir como Secretario del Cabildo con voz pero sin voto;
- c) Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente;
- d) Preparar y dar a conocer el orden del día;
- e) En las sesiones, pasar lista de asistencia a los regidores;
- f) Declarar la existencia de quórum;
- g) Dar cuenta de los escritos presentados al Cabildo;
- h) Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Cabildo en los términos que marca la ley;
- i) Dar fe de lo actuado en las Sesiones del Cabildo;
- j) Cuidar que se impriman y circulen oportunamente entre los integrantes del Cabildo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- k) Asistir al Primer Regidor y Presidente Del Cabildo en la celebración de las sesiones;

- l) Extender las actas de las sesiones de cabildo cuidando que contenga el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los regidores presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resuelva en las sesiones;
- m) Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Cabildo;
- n) Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del cabildo en su caso;
- o) Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los regidores los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven;
- p) Tomar las votaciones de los integrantes del Cabildo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- q) Llevar y autorizar los libros siguientes: el de actas de las sesiones de cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con este Reglamento y el libro en que se registren en orden cronológico los reglamentos y demás disposiciones generales que expida el cabildo;
- r) Conservar el archivo del Cabildo, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos en forma de libros;
- s) Llevar un archivo sobre convocatorias y citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;
- t) Dar a conocer, en lo conducente, a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados en ese cuerpo colegiado y las decisiones del Primer Regidor y Presidente Del Cabildo.
- u) Facilitar a los miembros del Cabildo, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- v) No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del Primer Regidor y Presidente del Cabildo, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría;
- w) Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados que se encuentren legitimados para ello;
- x) Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden;
- y) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Cabildo con derecho a voto, y;

- z) Las demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Reglamento, el Cabildo y las que le delegue el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo.
- aa) Poner Nueva facultad del secretario

ARTÍCULO 5.- Los Regidores integrantes del Cabildo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Rendir la protesta de ley;
- b) Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Cabildo con voz y voto;
- d) Votar en las sesiones del Cabildo los acuerdos, dictámenes o resoluciones que el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo someta a la consideración del mismo;
- e) Presentar propuestas las que deberán ser resultas conforme a las disposiciones legales vigentes;
- f) Proponer por escrito que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su función y que sean de la competencia del Cabildo;
- g) Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- h) Formar parte de las comisiones que establezca el Ayuntamiento y de las que sean creadas por el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo;
- i) Solicitar al Presidente del Cabildo la expulsión de aquella persona que durante el desarrollo de una sesión, no acate observar el orden y que haya sido exhortado previamente a hacerlo; y,
- j) Las demás que determinen las leyes aplicables, el Reglamento de Sesiones y el Cabildo.

ARTÍCULO 6.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas del municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros.

ARTÍCULO 7.- Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender los ramos de la administración municipal.

ARTÍCULO 8.- Las Comisiones serán:

- a) De gobernación y seguridad pública, la cual estará presidida por el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo;
- b) De Hacienda, presidida por el Síndico;
- c) De Desarrollo;
- d) De Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- e) De Educación, Cultura y Recreación;
- f) De Programación;
- g) De Administración; y,
- h) Aquellas que determine el Cabildo de acuerdo con las necesidades del municipio.

Las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no estén señalados expresamente para una Comisión quedarán al cuidado de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Capítulo III DE LAS SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 9.- Las sesiones del Cabildo se clasifican en ordinarias, extraordinarias, internas o solemnes.

I. Son sesiones ordinarias las que se celebren permitiéndose el libre acceso al público y en las cuales se traten problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento, ameriten este tipo de sesiones;

III. Son sesiones internas las que por acuerdo del Ayuntamiento no se deban celebrar en público y se prohíbe, por lo mismo, el acceso a personas extrañas al Cabildo y en algunos casos hasta a los empleados del Municipio;

IV. Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para recibir el Informe del Primer Regidor y Presidente Del Cabildo, para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento, para la conmemoración de aniversarios históricos y para aquellas en que concurren representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Cabildo podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que le Cabildo acuerde otro plazo para su reanudación.

El Cabildo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su naturaleza o por disposición de la Ley no debe interrumpirse. Cuando el Cabildo se haya declarado en sesión permanente previamente, no opera el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Primer Regidor y Presidente del Cabildo, previa consulta con el mismo, podrán declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTÍCULO 10.- De la convocatoria a las sesiones.

I.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Primer Regidor y Presidente del Cabildo, por conducto del Secretario, deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Cabildo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha que se fije la celebración de la sesión.

II.- Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Primer Regidor y Presidente del Cabildo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los miembros del Cabildo.

III.- Cuando se trate de la celebración de una sesión permanente la convocatoria realizada por el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo se hará por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

ARTÍCULO 11.- De los requisitos de la Convocatoria.

I.- El escrito de convocatoria para la sesión deberá contener el día y la hora en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y firma del Secretario. A dicha convocatoria deberán acompañarse los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos e el orden del día. el escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente personalmente a los integrantes del Cabildo o en su domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo;

II.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Regidor podrá solicitar al Secretario la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su

discusión. En tal caso el Secretario remitirá de inmediato a los miembros del Cabildo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate; y

III.- En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exactamente, el asunto para los que fueron convocados, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

ARTÍCULO 12.- De la instalación y desarrollo de la Sesión.

I.- El día fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los miembros del Cabildo y el Secretario. El Primer Regidor y Presidente Del Cabildo declarará el inicio de la misma, previa toma de lista de asistencia y certificación de existencia del quórum por parte del Secretario.

II.- Para que el Cabildo pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo salvo lo previsto en el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

III.- Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes del Cabildo, se suspenderá la sesión y se citará para una próxima sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Regidores que asistan, entre los que deberá estar el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo o el Secretario del mismo.

IV.- Al ser aprobado el orden del día, se podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los miembros del Cabildo.

V.- El Cabildo podrá tomar decisiones y aprobar los documentos previamente circulados sin debate alguno. En caso de existir la petición de la mayoría de los integrantes del Cabildo de dar lectura en forma completa o parcial al documento, se hará con el objeto de analizarlo e ilustrar sus argumentos.

ARTÍCULO 13.- De la discusión de los asuntos.

I.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo abrirá una lista de oradores en la que se inscribirá a todos los miembros del Cabildo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto particular. Los miembros del Cabildo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por 10 minutos como máximo.

II.- Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo Regidor pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos.

III.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Primer Regidor y Presidente del Cabildo podrá utilizar los medios técnicos ó electrónicos a su alcance.

IV.- Cualquier miembro del Cabildo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo usos de la palabra, con la finalidad de hacerse una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

V.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna o algunas referencias que ofendan a cualquiera de los miembros del Cabildo, el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo lo advertirá. Si un orador recibe dos advertencias, a la tercera, el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

VI.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Primer Regidor y Presidente Del Cabildo y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de 2 minutos.

VII.- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos o resoluciones del Cabildo, sus miembros se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como el de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante o institución que pudiesen generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.

VIII.- En caso de ocurrir tales conductas, el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo podrá amonestar a fin de que rectifiquen su dicho. Sin insisten en continuar con la polémica, el Primer Regidor y Presidente Del Cabildo podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

I.- Solicitar que se aplaze la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;

II.- Solicitar algún receso durante la sesión;

III.- Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto de que se trate en debate;

IV.- Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en el reglamento;

V.- Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Cabildo;

VI.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y;

VII.- Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del Cabildo.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Primer Regidor y Presidente del Cabildo, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, seguirá su curso.

ARTÍCULO 15.- Para tomar en cuenta las resoluciones y acuerdos que determinan los regidores en la sesiones de cabildo, se someterá a un proceso de votación siendo ésta de la siguiente manera:

I.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes.

II.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

III.- Cuando algún miembro del Cabildo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro de Cabildo, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

IV.- Cuando la votación sea nominal, los Consejeros votarán levantando la mano y dirán su nombre completo y el sentido de su voto.

VI.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Primer Regidor y Presidente del Cabildo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- De las actas de las sesiones.

I.- De cada sesión que celebre el Cabildo se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Cabildo, los acuerdos, resoluciones, dictámenes aprobados y el sentido de su voto.

II.- A solicitud de los Regidores con interés legítimo, el Secretario del H Ayuntamiento expedirá copia certificada de las actas de las respectivas sesiones dentro de los 5 días de haberse aprobado aquella.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones que por su naturaleza sean publica se realizaran de la siguiente manera: Publicidad de las sesiones.

I.- Habrá lugares destinados para el público asistente;

II.- El público asistente a presenciar las sesiones del Cabildo deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes o portando cualquier tipo de armas.

III.- El Primer Regidor y Presidente Del Cabildo podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Cabildo alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará abandonar la sala, en caso de no atender la demanda podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

IV.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones, en tal caso deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes. salvo que el Cabildo apruebe otro plazo para su continuación.

Capítulo IV DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 18.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrá revocarse sino en sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los Regidores.

Artículo 19.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se

resolverá en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

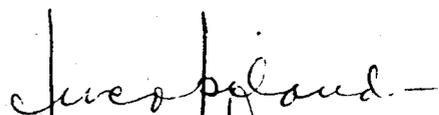
TRANSITORIOS:

Primero.- Se abroga cualquier reglamento de sesiones expedido con anterioridad a éste.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Expedido en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Gomalcalco, Tabasco; a los 15 días del mes de febrero del año dos mil uno

REGIDORES:


C. JOSÉ MANUEL CORELAND GURDIEL
Primer Regidor propietario y Presidente
Municipal

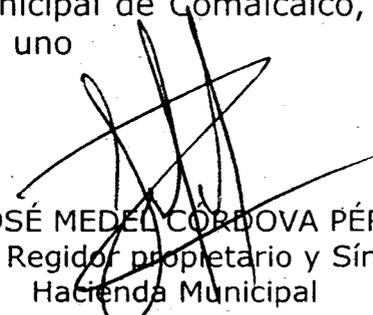
C. GEORGINA OLÁN CANTO
Tercer Regidor propietario


C. MARGARITA DE LA CRUZ SANTO
Quinto Regidor propietario


C. IRMA ZENTELLA JIMÉNEZ
Séptimo Regidor propietario


C. AMADOR SUÁREZ RUIZ
Noveno Regidor propietario

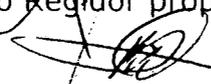
C. JOSUÉ ARÉVALO CARRASCO
Décimo primer Regidor propietario


C. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ
Segundo Regidor propietario y Síndico de
Hacienda Municipal


C. PLANTILA DE LA CRUZ CÓRDOVA
Cuarto Regidor propietario


C. JAIME TORRUCO GARCÍA
Sexto Regidor propietario


C. ISAIÁS RICARDEZ JIMÉNEZ
Octavo Regidor propietario


C. ALIMÍ DE LA ROSA JIMÉNEZ
Décimo Regidor propietario

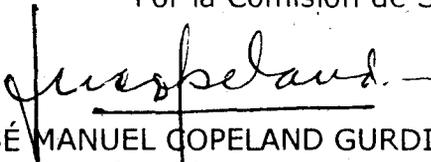

C. MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO MAY
Décimo segundo Regidor propietario

Décimo primer Regidor propietario

Décimo segundo Regidor propietario

C. YOLANDA VILLEGAS VELÁZQUEZ
Decimotercer Regidor propietario

Por la Comisión de Seguridad Pública y Gobernación:

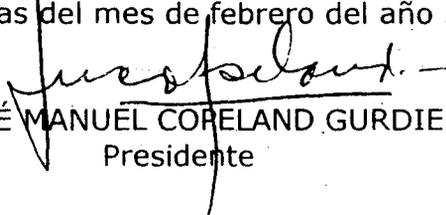

C. JOSÉ MANUEL COPELAND GURDIEL
Presidente


C. IRMA ZENTELLA JIMÉNEZ
Secretaria

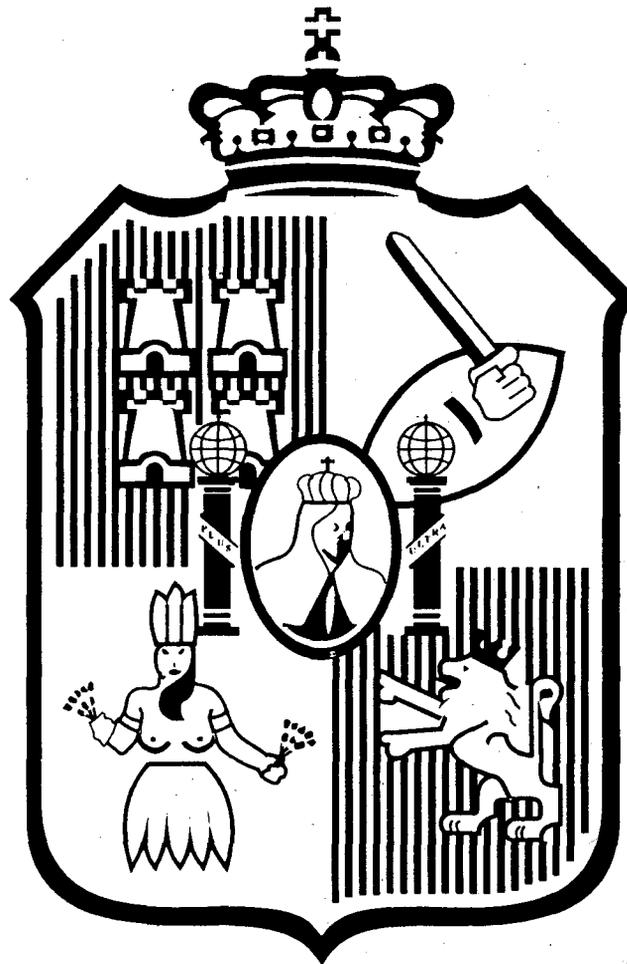

C. JAIME TORRUCO GARCÍA
Primer Vocal


C. ALIMI DE LA ROSA JIMÉNEZ
Segundo Vocal

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación, observancia y cumplimiento, en el municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, con residencia en la calle David Bosada s/n, esquina con Sánchez Mármol, a los 15 días del mes de febrero del año 2001.


C. JOSÉ MANUEL COPELAND GURDIEL
Presidente


C. JESUS ROMERO LÓPEZ
Secretario del Ayuntamiento



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.